01/09/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La agonia del artículo 1.591 del Código civil.

1.- Planteamiento

La **disposición derogatoria 1º de la LOE, guarda silencio**, sobre si la nueva regulación legal, deroga el art. 1591 C.Civ.

Sabido es, que la derogación de una norma puede ser expresa o tácita, posibilidad esta última amparada en el **art. 2.2. del Código Civil**., al establecer que la derogación ``se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior´´

La ley de Ordenación de la Edificación, es una **ley especial** y **posterior** al art. 1591 C.C., y nace conforme se reconoce en su Exposición de motivos, ante la falta de una configuración legal y la insuficiencia de las normas por las que se regulaba, vocación que es refrendada en el art. 1 de la ley, en cuanto que establece que el objeto de la ley es regular los aspectos esenciales del proceso de edificación estableciendo un régimen jurídico de responsabilidades de los agentes que intervienen. Así la citada Exposición de Motivos dice expresamente:

``*-falta de configuració*
...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF